

*RESOLUCION de 10 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm 209/89 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla, en Autos 510/89 seguidos a instancias de Doña María Auxiliadora Luque Jurado (Res. W-122/89).*

En los Autos n° 510/89 seguidos ante el Juzgado de lo Social n° 10 de Sevilla a instancias de Doña María Auxiliadora Luque Jurado, ha sido dictada Sentencia n° 209/89 de fecha 8 de junio de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLO

«Que, estimando como estimo, la demanda presentada por María Auxiliadora Luque Jurado contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a que abone a la actora la cantidad de 107.134 ptas., con el incremento del 10% por intereses de demora».

Este Instituto ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 10 de julio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

*RESOLUCION de 10 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm 209/89 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla, en Autos 505/89 seguidos a instancias de Doña María Eugenia Molina Lamothe y Don Javier Rodríguez Silva (Res. W-123/89).*

En los Autos n° 505/89 seguidos ante el Juzgado de lo Social n° 7 de Sevilla a instancias de Doña Eugenia Molina Lamothe y Don Javier Rodríguez Silva, ha sido dictada Sentencia n° 209/89 de fecha 7 de junio de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLO

«Que desestimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores relacionados en el apartado de hechos probados contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria -IARA-, dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo absolver y absuelvo a dicho demandado de dicha demanda».

Este Instituto ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 10 de julio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

*RESOLUCION de 10 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm 185/89 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, en Autos 510/89 seguidos a instancias de Doña Milagros del Carmen Anula Castells (Res. W-124/89).*

En los Autos n° 510/89 seguidos ante el Juzgado de lo Social n° 1 de Sevilla a instancias de Doña Milagros del Carmen Anula Castells, ha sido dictada Sentencia n° 185/89 de fecha 31 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLO

«Que estimando la demanda presentada por Milagros del Carmen Anula Castells contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria -Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía-, debo condenar y condeno a ésta a abonar a aquélla la cantidad de 143.338 ptas, más el 10% en concepto de mora».

Este Instituto ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 10 de julio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 29 de junio de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el Recurso de Apelación núm. 896/87, interpuesto por Catalana de Gas y Electricidad S.A.*

En el recurso de apelación núm. 896/87, interpuesto por «Catalana de Gas y Electricidad S.A.» contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 11 de marzo de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1318/84, sobre sanción de multa impuesta en defensa del Consumidor, se ha dictado Sentencia el día 25 de enero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad «Catalana de Gas y Electricidad S.A.» contra la Sentencia de fecha 11 de marzo de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en los autos de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la expresado sentencia, y no hacemos expresa imposición de costas en esta segunda instancia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 29 de junio de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 4 de julio de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el Recurso núm. 2237/86, interpuesto por Santa Lucía, S.A.*

En el recurso Contencioso-Administrativo número 2237/86, interpuesto por «Santa Lucía, S.A.», contra la resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, de 17 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra otro de 23 de enero de 1986, recaída en el expediente sancionador núm. 51/85, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, se ha dictado Sentencia el día 18 de noviembre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que estimándose íntegramente el recurso presentado por el Procurador Sr. Pan Cuevas, en nombre y representación de la Compañía «Santa Lucía S.A.», contra las Resoluciones de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 23 de enero de 1986, y la desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra ésta de 17 de junio de 1986 de la Dirección General de la citada Consejería, debemos de anular las mismas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto y nula la sanción de 50.000 ptas. de multa impuesta a la recurrente, con devolución en su caso de la citada suma. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 4 de julio de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 5 de julio de 1989, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2151/86, interpuesto por Vargas y Cía. Electro-Harinera San Román, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2151/86 interpuesto por «Vargas y Cía. Electro-Harinera San Román S.A.», contra Resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, de 17 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra otro de 10 de marzo de 1986, recaído en expediente sancionador sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, se ha dictado Sentencia el día 28 de octubre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el presente recurso deducido por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y

representación de «Vargas y Cía. Electro-Harinera San Ramón S.A.» contra las Resoluciones de 10 de marzo de 1986 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y la desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra ésta de fecha 17 de junio de 1986, de la Dirección General de dicha Consejería, por las que se le impuso al recurrente la sanción de 100.000 Ptas. de multa, debemos declarar y declaramos nulas las mismas por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 5 de julio de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 5 de julio de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1242/86, interpuesto por don César Moreno Alcalá.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1242 de 1986 interpuesto por don César Moreno Alcalá contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de fecha 13 de marzo de 1986, estimando parcialmente el recurso de alzada contra la resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de 16 de enero de 1986, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Granada, ha dictado Sentencia con fecha 13 de abril de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> F. Castillo Funes, en nombre y representación de C. César Moreno Alcalá, contra la Resolución de 16 de enero de 1986 de la Viceconsejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, y contra la de 13 de marzo del mismo año de la Consejería mencionada, que estimando parcialmente la alzada deducida contra la anterior, sancionaba al recurrente por dos fallos graves, a 2 meses y 1 mes respectivamente, de suspensión de empleo y sueldo; anulando parcialmente los mencionados actos por no estar ajustados a Derecho; y en consecuencia sancionar al recurrente por una falta grave del art. 66. 3 h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico, con dos meses de suspensión de empleo y sueldo; sin hacer declaración sobre costas».

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. CINCO DE SEVILLA

#### CEDULA de notificación.

En los autos del juicio verbal de faltas n<sup>o</sup> 3345/88, sobre daños en tráfico, se ha dictado la siguiente Sentencia:

«En la Ciudad de Sevilla a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, D<sup>o</sup> Rosario Marcos Martín de Jdo. de Distrito número 5, habiendo visto los autos del juicio de faltas n<sup>o</sup> 3345/88, por daños en tráfico.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Marcelina Marcos Sánchez, como autor criminalmente responsable de una falta del art. 600 del C. Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, y en caso de impago a dos días de orresto sustitutorio, y al pago de las costas del presente juicio. Y directa y solidariamente con la Cía. de Seguros

Caudal, a que indemnicen a M<sup>o</sup> Inmóculada García Pérez en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia. La indemnización devengará el interés legal incrementado en dos puntas desde la fecha de esta resolución hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a M<sup>o</sup> Inmóculada García Pérez, la cual se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Sevilla a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia».

Sevilla, 5 de julio de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 5 de julio de 1989, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de lo Audiencia Territorial de Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1189/87, interpuesto por Don Juan José Martínez Sampere.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1189/87 seguido a instancia de D. Juan José Martínez Sampere, contra resolución de 8 de abril de 1987, de la Viceconsejería de Salud y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada contra el acuerdo de 15 de diciembre de 1986, del Tribunal del Concurso para la provisión de puestos de Jefes de Servicio y de Sección en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de mayo de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Rechoza la causa de inadmisibilidad invocada por la representación letrada de la Junta de Andalucía y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de D. Juan José Martínez Sampere, contra la resolución de la Viceconsejería de Salud de 8 de abril de 1987, que confirmó en trámite de alzada el acuerdo de 15 de diciembre de 1986, del Tribunal del Concurso para la provisión de la plaza de Jefe de Servicio de «Medicina Nuclear» del Hospital Virgen de los Nieves de Granada, convocada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, estimándose ajustados a Derecho tales actos; sin expresa condena en costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 5 de julio de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

### CEDULA de citación en juicio de faltas núm. 743/88.

El Sr. Juez de este Juzgado, ha ordenado citar a don Joaquín Pérez Romero paro que como denunciado, comparezca en la Sala de Vistas n<sup>o</sup> 1, planta 1<sup>o</sup>, sita en el polanco de Justicia (Prado de San Sebastián), de esta Capital, el día 12 de septiembre y hora de las 11,30, al que debe acudir con los testigos y demás pruebas que tenga, previniéndole que si no comparece ni alega justa causa para dejar de hacerlo, se le impondrá multa de 100 a 250 pesetas.

Sevilla, 7 de julio de 1989. — El Agente Judicial.

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. QUINCE DE SEVILLA

#### CEDULA de notificación y emplazamiento en demando de cognición (PP. 855/89).

Yo, el Secretario del Juzgado de Distrito Número 15 de los de Sevilla. Doy fe: Que en la demanda de Cognición n<sup>o</sup> 226 de 1989, presentada por D. Mariano Ostos Mateos Cañero, contra los herederos desconocidos e inciertos de Don Francisco Ramila Cuadrado, sobre reclamación de cantidad por 90.536,00 pesetas, ha recaído providencia que literalmente dice así:

En Sevilla, treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, regístrese, se admite a trámite la misma que se sustanciará por las normas otinen-